

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN SAQUISILI

Considerando:

Que la Constitución Política vigente de la República del Ecuador en su Art. 225 establece que el Estado impulsará mediante la descentralización y la desconcentración, el desarrollo armónico del País, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, transfiriendo progresivamente funciones, atribuciones competentes, responsabilidades y recursos a las entidades seccionales autónomas.

Considerando que mediante el dictamen favorable otorgado por el señor Subsecretario General Jurídico del Ministerio de Finanzas con el oficio No. 1425-SGJ-99-CT del 26 de noviembre de 1999, faculta la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador.

En uso de las atribuciones que confiere la ley de Régimen Municipal:

Expide:

La siguiente Ordenanza Municipal para regular EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON SAQUISILI

CAPITULO I

Del uso del agua potable

Art. 1.- Se declara de uso público el agua potable del cantón Saquisilí, facultándose su aprovechamiento a los/as particulares con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza.

Art. 2.- El uso del agua potable y alcantarillado se concederá para servicio Normal, Medio, Extra, Oficial o Público y Municipal de acuerdo con las normas pertinentes.

Art. 3.- Créase la Oficina Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Saquisilí (OMAPAS), como la instancia orgánica al interior del Municipio adscrita a la Dirección de Obras Públicas Municipales, responsable de la administración y gestión del sistema de agua potable de la ciudad, cuyas funciones, atribuciones y responsabilidades específicas constan en el Reglamento pertinente.

Art. 4.- Créase el Comité de Vigilancia Ciudadana al Sistema de Agua Potable, conformado por representantes de la población, cuyas funciones, atribuciones y responsabilidades específicas constan en el Reglamento de Agua.

CAPITULO II

Manera de obtener el servicio

Art. 5.- La persona natural o jurídica que desee disponer de conexión de agua potable en una casa o predio de su propiedad presentará la solicitud respectiva a la Oficina Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Saquisilí,

OMAPAS en el formulario base comunicando la necesidad del servicio y detallando los siguientes datos:

- a) Nombre del/a propietario/a del inmueble o predio;
- b) Calle, número y transversales de la casa o propiedad;
- c) Número de llaves que vayan a instalarse; y,
- d) Descripción de los servicios que se servirán de la conexión solicitada

Art. 6.- Recibida la solicitud, la OMAPAS deberá estudiarla y resolver de acuerdo con la reglamentación respectiva, y comunicará los resultados al/a interesado/a en un plazo no mayor de 2 días.

Art. 7.- Si la solicitud en cuestión fuere aceptada, el/a interesado/a suscribirá en el formulario base un contrato con Municipalidad en los términos y condiciones prescritas en esta Ordenanza.

Art. 8.- La Oficina Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Saquisilí OMAPAS, establecerá el diámetro de las conexiones de acuerdo con el inmueble a servirse o uso que se le vaya a dar al servicio, el precio de la conexión será determinado en el reglamento o mediante presupuesto específico en casos fuera de lo común.

Art. 9.- Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frentes de dos o más calles, la OMAPAS determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión con sujeción al Reglamento.

Art. 10.- Concedido el uso del agua potable, se deberá incorporar al/la usuario/a al correspondiente catastro de abonados, en el mismo que constarán, entre los detalles más necesarios: el número y marca de medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación personal.

Art. 11.- El/la abonado/a tendrá derecho a transferir la propiedad del medidor, en caso de enajenación del inmueble, al/la nuevo/a propietario quien deberá cancelar el derecho de traspaso.

CAPITULO III De las instalaciones

Art. 12.- Exclusivamente la OMAPAS, por medio de los técnicos que designare, efectuará las instalaciones necesarias desde la tubería matriz hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos, de acuerdo con el reglamento. En el interior de los domicilios, los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo a sus necesidades, previo el visto bueno de la OMAPAS.

Art. 13.- En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz del límite urbano aceptado, para el servicio de uno o más consumidores, la OMAPAS vigilará que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos, para que garanticen un buen servicio de acuerdo con el

futuro desarrollo urbanístico, y que el/a o los/as solicitantes hayan suscrito el correspondiente contrato y pagado por adelantado el costo total de la acometida, de acuerdo a la planilla respectiva. La Municipalidad se encargará de la prolongación de la mencionada tubería.

Art. 14.- La OMAPAS aprobará y vigilará las instalaciones necesarias en los barrios nuevos, construidos por personas naturales o jurídicas ajenas a la Municipalidad, que estén localizados dentro del límite urbano o de expansión.

Los/as interesados/as harán estos trabajos por su cuenta, bajo las especificaciones técnicas y estudios aprobados por el I. Concejo Municipal, previo dictamen favorable de la Dirección de Servicios y Obras Públicas y la OMAPAS, y sujetos a las normas de Saneamiento Ambiental.

CAPITULO IV Forma y valores de pago

Art. 15.- Los/as dueños/as de la casa o predio son responsables ante la Municipalidad por el pago de consumo de agua potable que señale el medidor y la tasa estipulada para el mantenimiento del alcantarillado, por lo cual en ningún caso se extenderán títulos de crédito a cargo de los/as arrendatarios/as

Art. 16.- Los/as abonados/as del servicio de agua potable pagarán las siguientes tarifas por consumo de agua potable más el 20% por mantenimiento del alcantarillado; las mismas que serán revisadas anualmente por el I. Concejo y ajustadas de acuerdo con los costos que demande la auto sustentabilidad del Sistema.

a) Categoría Normal (N)

Corresponden a esta categoría, aquellos/as abonados/as que utilizan el agua en forma normal y cuyo consumo se ubique entre 0 y 20m³.

Consumo Mensual	Tarifa Básica	Tarifa Adicional m ³ . Exceso
De 0 - 10	2000	
De 11 - 15		114
De 16 - 20		119
De 21 - 25		138
De 26 - 30		142

b) Categoría Media (M)

Esta categoría corresponde al abastecimiento de agua potable a toda clase de inmuebles o locales cuyo consumo se encuentre entre 21 y 60 m³.

Consumo Mensual	Tarifa Básica	Tarifa Adicional m ³ . Exceso
De 31 - 40	8620	
De 41 - 50		207

De 51 - 60	231
De 61 - 70	307

c) Categoría Extra (E)

Se refiere esta categoría al abastecimiento de agua a toda clase de edificios o locales cuyo consumo este comprendido entre 61 m3 en adelante

Consumo Mensual	Tarifa Básica	Tarifa Adicional m3. Exceso
De 71 - 80	31750	
De 81 - 90		508
De 91 - 100		532
De 101 - 110		971
De 101 en adelante		989

d) Categoría Oficial o Pública

En esta categoría se incluyen los establecimientos educativos gratuitos, así como también las instituciones de asistencia social quienes pagarán el 50% de las tarifas de acuerdo al consumo, en ningún caso se podrá conceder la exoneración de las mismas, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 408 de la Ley de Régimen Municipal.

e) Categoría Municipal

Dentro de esta categoría estarán todos los establecimientos de propiedad municipal tales como: Palacio Municipal, salón de uso múltiple, mercado, servicios higiénicos públicos, parques, piletas, estadio, coliseo, camal, etc. Para todos estos establecimientos la tarifa es gratuita.

Art. 17.- Los derechos de instalación y reconexión, los fijará el I. Concejo anualmente en base del valor de la mano de obra y en base del costo de herramientas y materiales que se usan para el electo.

Art. 18.- El pago de consumo de agua se lo liara por mensualidad vencida, previa la medición pertinente que sea practicada dentro de los ocho días primeros de cada mes.

Cualquier reclamo sobre la medición de consumo, se aceptará únicamente si se lo realiza dentro de los 8 días posteriores al pago de la carta correspondiente, siempre y cuando dicho pago se haya efectuado en el plazo señalado en el Art. 19.

En caso de que el medidor presentare algún desperfecto verificado por la OMAPAS o existiere imposibilidad de tomar lecturas, la sección del ramo elaborará el cálculo obteniendo el promedio de los consumos registrados en los últimos tres meses en los cuales el medidor ha trabajado normalmente.

Art. 19.- El referido pago se lo hará obligatoriamente en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días posteriores a la medición, debiendo exigirse en cada caso el comprobante respectivo.

En caso de que el/la usuario/a no efectúe el pago por más de dos meses estará sujeto/a a mora que se cobrará mediante la Tesorería Municipal por vía coactiva de acuerdo a la tabla estipulada en el Código Tributario.

Art. 20.- La OMAPAS, previo dictamen del Concejo, podrá instalar piletas, surtidores, y grifos públicos. El servicio a la población a través de estos últimos será gratuito.

Art. 21.- La Tesorería Municipal bimensualmente elaborará un listado de morosos del servicio, que se enviara a la OMAPAS, a fin de que esta proceda a suspender el servicio inmediatamente, hasta la cancelación de todo lo adeudado con el recargo máximo del interés convencional por mora.

CAPITULO V

De la suspensión del servicio

Art. 22.- En caso de que se comprobaren desperfectos notables en las instalaciones interiores de un inmueble no acordes con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, la OMAPAS suspenderá el mismo mientras no fueren arreglados los desperfectos.

Para el efecto la Municipalidad, por medio de los/as empleados/as correspondientes vigilará todo lo relacionado con el sistema.

Además de los casos señalados, se procederá a la suspensión del servicio de agua potable y se comunicará del particular Comisaría Municipal y a la Inspección Cantonal de Sanidad, para que éstas tomen las medidas pertinentes en los siguientes casos:

- a) Por petición del/a abonado/a;
- b) Peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias nocivas a la salud, previo informe del Inspector de Sanidad. La reparación y adecuación de las instalaciones las efectuará el personal Técnico de la OMAPAS a costa del/la abonado/a;
- c) Cuando la OMAPAS determine conveniente hacer reparaciones o mejoras en el servicio. La Municipalidad no será responsable de que la suspensión hecha con previo aviso o sin él, cuando la urgencia de las circunstancias lo requieran, ocasione cualquier daño o perjuicio.

CAPITULO VI

De las sanciones

Art. 24.- El servicio que se hubiera suspendido por parte de la OMAPAS, no podrá ser reinstalado sino por los/as empleados/as del ramo, previo trámite y autorización de la misma y pago de los derechos de reconexión que se calcularán de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 17.

Cualquier persona que ilícitamente interviniera en la reconexión incurrirá en la multa de 5 salarios mínimos vitales vigentes, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar

Art. 25.- Prohíbese la conexión de la tubería de agua potable; con cualquier otra tubería o depósito de diferente abasto que altere o pueda alterar la potabilidad del agua.

La persona o personas que abrieren boquetes o realizaren perforaciones en la misma o en los tanques, o trataren de perjudicar en cualquier forma el sistema estarán obligadas a pagar el valor de las reparaciones y la multa de 5 salarios mínimos generales vigentes.

Art. 26.- Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua, el dueño del inmueble pagará la multa de 5 salarios mínimos generales vigentes, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial correspondiente.

Art. 27.- En caso de comprobarse instalaciones directas o con medidores dañados, el pago tarifario se realizará de conformidad con las siguientes regulaciones:

1. El primer mes, de conformidad con la tarifa señalada en el Art. 16, entendiéndose que el/la usuario/a deberá cambiar de medidor en un plazo de 30 días contados a partir de recibida la notificación.
2. A partir del segundo mes, de no haber sido solucionado el daño, se penalizará con las siguientes multas de acuerdo con las tarifas de consumo en los últimos tres meses:
 - a) Normal: 3 salarios mínimos vitales generales;
 - b) Media: 4 salarios mínimos vitales generales; y,
 - c) Extra: 5 salarios mínimos vitales generales.

3. Transcurridos 90 días sin que se haya cambiado el medidor se procederá a la suspensión del servicio.

Art. 28.- Prohíbese a los/las propietarios/as o personas que no están autorizadas por el Municipio manejar los medidores de llaves guías de las cañerías. Sobre todo válvulas de acceso a sus conexiones, los/as que infringieran en esta disposición serán sancionados/as con una multa de 5 salarios mínimos vitales vigentes.

En caso de la violación del sello de seguridad, la OMAPAS procederá a colocar un nuevo sello previa la imposición de una multa de 2 salarios mínimos vitales y, en caso de reincidencia, 4 salarios mínimos vitales.

Art. 29.- El agua potable que suministra la Municipalidad no podrá ser destinada para riego de campos, floricultoras, huertos, y cultivos de invernadero, la infracción será sancionada con una multa de 20 salarios mínimos vitales.

Art. 30.- Todo daño ocasionado en la red de agua potable será cobrado al/la infractor/a mediante la respectiva acción coactiva, según el caso; acción que será ejecutada por la Municipalidad sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Penal.

Art. 31.- Solo en caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente podrá el personal del Cuerpo de Bomberos hacer uso de válvulas hidrantes y conexos. Pero en circunstancias normales, ninguna persona natural o jurídica podrá hacer uso de ellas, si así lo hiciere, a mas del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar incurrirán en la multa de 2 salarios mínimos vitales vigentes.

CAPITULO VII De la administración

Art. 32.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones del sistema de agua potable, estarán a cargo de la OMAPAS, bajo la supervisión de la Dirección de Servicios y Obras Públicas, la misma que deberá elaborar en el término de 15 días, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, su Reglamento Interno, que normará todos los detalles relacionados con el abastecimiento, condiciones de servicio, materiales, organización de la sección, obligaciones, atribuciones y derechos del personal, etc. Este reglamento deberá ser aprobado por el I. Concejo para su vigilancia.

Art. 33.- El manejo de los fondos de agua potable, su recaudación y contabilización están a cargo de la Tesorería Municipal, en donde se llevará una cuenta separada del movimiento de Caja, correspondiente al servicio de agua potable.

Anualmente, se realizará el balance respectivo y cualquier saldo favorable que se obtuviere, será destinado para la formación de una reserva que permita la financiación de cualquier obra de ampliación o mejoramiento del sistema y no podrá, bajo ningún concepto, disponer de estos fondos en propósitos diferentes, a menos que se trate de operaciones financieras garantizadas, cuyas utilidades se acrediten a las disposiciones del mismo servicio.

Art. 34.- Los materiales y equipos pertenecientes a la OMAPAS, no podrán ser transferidos a otros servicios estarán y bajo su control, dentro de una subbodega. El inventario actualizado de todos los bienes lo llevará el/la Bodeguero/a Municipal.

Art. 35.- La OMAPAS, será responsable por el servicio de la ciudad, debiendo presentar un informe mensual sobre las actividades cumplidas y ejecución de nuevas obras. Especial atención se dará en el informe, al registro de consumos, comparando los totales leídos en los medidores con el indicado con el totalizado de la ciudad.

Art. 36.- La OMAPAS, por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, someterá a consideración del Ilustre Concejo, el Balance de la Cuenta de Agua Potable en forma anual, a fin de tomar las medidas necesarias y realizar

los ajustes convenientes en las tarifas automáticamente, mediante la siguiente fórmula:

$$PR = P0 (p1 B1/B0 + p2 C1/C0 + p3 D1/D0 + p4 E1/E0 + X1/X0)$$

PR: Nuevo costo promedio por m3.

P0: Costo promedio por m3, con tarifas vigentes

Coeficientes para costos de producción:

p1: mano de obra

p2: energía eléctrica

p3: productos químicos

p4: depreciación de activos

px: material para reparación o reposición en el Sistema de Agua Potable

$$p1 + p2 + p3 + p4 = 1$$

B1; B0 = Salario mínimo vital vigente

C1; C0 = Precio de energía eléctrica

D1; D0 = Precio de productos químicos

E1; E0 = Valor de la depreciación de activos fijos

X1; X0 = Índice de precios al consumidor (materiales)

1 = vigentes a la fecha de reajuste actual

0 = vigentes a la fecha de reajuste anterior

CAPITULO VIII Disposiciones Generales

Art. 37.- Toda instalación se realizará con el respectivo medidor de consumo, siendo la obligación del/a propietario/a del inmueble mantenerlo en perfecto estado, tanto en lo que respecta a la tubería y llaves, como al medidor, de cuyo valor será responsable si por negligencia llegare a inutilizarse debiendo cubrir en tal caso, el costo de las reparaciones que el buen funcionamiento requiera.

Art. 38.- Todo medidor colocado en las instalaciones, llevará un sello de seguridad, el mismo que ningún propietario/a podrá abrirlo ni cambiarlo y que será revisado por el/a inspector/a municipal del ramo, cuando lo estimare conveniente.

Si el/la propietario/a obsérvale un mal funcionamiento del medidor o presumiere alguna falsa indicación del consumo, podrá solicitar a la OMAPAS, la revisión o cambio del medidor.

El medidor deberá instalarse en un lugar visible y de fácil acceso a los/as empleados/as municipales encargados/as de la lectura o reparación.

Art. 39.- La instalación de tubería para la condición de aguas lluvias o de irrigación y aguas servidas, se efectuará a una distancia mínima de un metro

de la tubería de agua potable, por lo que cualquier cruce entre ellas necesitará aprobación de la OMAPAS.

En caso de infracción, la OMAPAS podrá ordenar la suspensión del servicio basta que se cumpla con lo ordenado.

Art. 40.- Cuando se produzcan desperfectos en la conexión domiciliaria, desde la tubería matriz hasta el medidor o en este último, el/a propietario/a está obligado/a a notificar inmediatamente a la OMAPAS para la reparación respectiva.

Art. 41.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción y promulgación en el Registro Oficial. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del I. Cornejo de Saquisilí a los 22 días del mes de julio y 26 de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

f.) Ing. Marco Amaya Almache, Vicepresidente del Concejo

f.) Srta. Idilia Reinoso Secretaria del I. Concejo

Razón.- Certifico que la presente Ordenanza Municipal fue estudiada y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Saquisilí en las sesiones del 22 de julio y 26 de agosto de 1999.

Saquisilí, 3 de septiembre de 1999;

f.) Srta. Idilia Reinoso Secretaria del I. Concejo

Ejecútese.- f.) Sr. José Antonio Llumitasig, Alcalde del Cantón Saquisilí.

ORDENANZA PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 351 DEL VIERNES 31 DE DICIEMBRE DEL 1999.